

REGLAMENTO 6/2024 DE LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 29 de abril de 2024.

Deroga el Reglamento General de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de noviembre de 2019

PREÁMBULO

Este Reglamento regula el Trabajo de Fin de Grado (TFG) y el Trabajo de Fin de Máster (TFM) que se recogen en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre), así como los aspectos relacionados con la autoría de los TFG y TFM (en adelante, TFG, cuando se haga referencia genérica a los trabajos fin de título) contemplados en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre)

En la redacción inicial del Reglamento que deroga se tuvieron en cuenta los siguientes objetivos:

- Asegurar la tutela efectiva de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster.
- Garantizar que el desarrollo del Trabajo de Fin de Grado y del Trabajo de Fin de Máster se realice según lo establecido en la memoria de verificación de los títulos y las recomendaciones de las agencias de acreditación de las titulaciones en el caso de los dobles grados.
- Potenciar la realización del Trabajo de Fin de Grado y del Trabajo de Fin de Máster en instituciones externas y empresas.
- Establecer las condiciones necesarias para la defensa telemática de los trabajos TFG, o la participación telemática de algunos de los intervinientes en este acto.
- Organizar los premios de Trabajo de Fin de Grado y de Trabajo de Fin de Máster que se otorguen en la ULPGC.

No obstante lo anterior, y dados los cambios normativos producidos en los años transcurridos desde su aprobación, se hace preciso, de un lado, incorporar las previsiones contenidas tanto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, como de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y el cambio en la dedicación del profesorado universitario (en adelante, cambio LOSU). La vinculación con ese segundo cambio normativo está en que el aseguramiento de la oferta suficiente de tutelas por parte del profesorado que se busca en este reglamento pueda lograrse completando la dedicación docente del profesorado. Así mismo, es preciso introducir recomendaciones de las agencias de acreditación relativas al TFG en dobles titulaciones.

Por último, este reglamento es el resultado de los trabajos previos llegados a cabo en una comisión de trabajo de TFG en la que han participado, junto con el vicerrectorado de profesorado, ordenación académica e innovación educativa, representantes del equipo directivo de centros e institutos. Este trabajo conjunto ha permitido la puesta en común los problemas prácticos que los TFG y los TFM plantean en sus respectivos ámbitos y la identificación de factores que podrían estar generando bajas tasas de rendimiento en asignaturas de TFG y que intentan ser corregidos en la modificación de este reglamento. La elaboración de la primera versión de la propuesta de reglamento con las modificaciones necesarias es fruto del trabajo en el seno de dicha comisión que, a lo largo de cinco reuniones, permitió consensuar la propuesta presentada con los agentes directamente implicados en la tarea de cumplir y hacer cumplir con las previsiones contenidas en este reglamento. Este paso previo facilitó los pasos siguientes hasta la negociación con la representación de las personas trabajadoras de la ULPGC (JPDI y CEPDIL) y con el Consejo de Estudiantes, así como su posterior trámite de audiencia con el resto de la comunidad universitaria implicada.

En definitiva, fruto de la necesidad, pero también del consenso, este reglamento regula el Trabajo de Fin de Grado (TFG) y el Trabajo de Fin de Máster (TFM) de las titulaciones oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En diversas disposiciones transitorias se recogen particularidades relativas al momento de aplicación de esta modificación de reglamento en títulos vigentes o en cuestiones relativas al curso en marcha 2023/24.

CAPÍTULO I: OBJETO Y MARCO REGULADOR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Este reglamento establece las directrices generales relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación, gestión administrativa, custodia y publicación de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster en la ULPGC, que son una exigencia establecida en las normas estatales y plasmadas en los títulos oficiales de Grado y Máster de esta Universidad, cualquiera que sea la sede geográfica o modalidad e impartición de estos.
2. También se aplicará en los títulos propios cuando así se establezca en el plan de estudios que apruebe el Consejo de Gobierno.
3. En el caso de los títulos organizados conjuntamente por distintas universidades, entre las que se incluya la ULPGC, este Reglamento se aplicará a los y las estudiantes de la ULPGC.

Artículo 2.- Marco regulador

1. A todos los efectos, el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster se han de ajustar rigurosamente, y por este orden, a las disposiciones de carácter general que dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas que afecten al título, en caso de existir; a la memoria de verificación aprobada para cada título, a los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a este Reglamento y a las especificidades su desarrollo aprobadas por cada centro.
2. El desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en cada centro será competencia de la Junta de Centro, que podrá proponer las normas de desarrollo que considere oportunas, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, tras el informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC.
3. Se procederá a la constitución de una Comisión de Trabajos de Fin de Grado por cada titulación que se imparta en cada centro en los términos recogidos en este Reglamento. En el caso del Trabajo Fin de Máster, las funciones de esta comisión serán realizadas por la Comisión Académica del Máster. En el caso de dobles titulaciones, será la Comisión de cada título de origen la encargada de realizar estas funciones en el TFT correspondiente de cada uno de los títulos que conforman el doble grado.
4. El reglamento en el que se regule la ordenación académica de la ULPGC será el encargado de establecer el número máximo de horas de tutela de TFT.
5. El reconocimiento de créditos académicos obtenidos en otros estudios oficiales que correspondan a TFT únicamente está previsto para el supuesto concreto de los que se desarrollen específicamente en el marco de un programa de movilidad cuya memoria de verificación del título y los acuerdos de movilidad existentes lo permitan de forma expresa.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO. PECULIARIDADES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- **Trabajo de Fin de Título (TFT):** Se entiende por Trabajo de Fin de Título tanto el Trabajo de Fin de Grado como el Trabajo de Fin de Máster de las titulaciones impartidas en la ULPGC, en el sentido indicado en

el RD 822/2021. Incluye, por lo tanto, denominaciones tales como Proyecto Fin de Grado o Fin de Carrera.

- **Tutor académico:** Se entiende por tutor académico al personal docente que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, es afín a la temática del TFT.
- **Tutor colaborador:** Se entiende por tutor colaborador al personal docente que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, sin ser necesariamente afín a la temática del TFT, colabora en la tutorización de este.
- **Cotutor:** Se entiende por cotutor a un profesional ajeno a la ULPGC que presta ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo.

Artículo 4.- Caracterización de los Trabajos de Fin de Título

El TFT es un trabajo autónomo y original -en el sentido de autoría- que cada estudiante realizará bajo la orientación de, al menos, una tutela académica, y que tiene por objetivo, en la última fase de sus estudios universitarios, demostrar las competencias y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el ámbito correspondiente a la titulación de grado o máster a obtener.

El carácter individual del TFT no impide que los trabajos se puedan plantear como partes diferenciadas de un tema común cuando esta opción esté recogida en las especificaciones recogidas en el Reglamento propio de TFT del centro.

Artículo 5.- Contenido

1. El TFT es una asignatura con un número de créditos ECTS determinado en la memoria de verificación del Título, de acuerdo con las exigencias impuestas por la normativa dictada por el Estado en el ejercicio de sus competencias, cuyo contenido se corresponde fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante. El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y competencias asociadas al título.
2. Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido específicamente en la memoria de verificación del Título. En coherencia con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, o norma que le sustituya, el TFG de los grados con nivel MECES 3 debe cumplir las condiciones establecidas en este reglamento para los TFM.
3. El centro establecerá las tipologías de trabajos susceptibles de ser desarrollados como TFT en cada titulación, acordes con las competencias propias de la titulación establecidas en su memoria de verificación y la normativa que le afecte. En el Anexo I se recogen posibles tipologías.
4. En la elección de estas tipologías deben tenerse en cuenta también factores tales como su adecuación al tiempo de dedicación del estudiante contemplado para la asignatura, el requerimiento de apoyo presencial del tutor/a en consonancia con el tiempo de dedicación presencial contemplado para la tutela, así como posibles tipologías que, garantizando la adquisición de los resultados del aprendizaje contemplados en la memoria de verificación, permitan la continuación de trabajos ya comenzados por el estudiantado en sus prácticas externas o como compendio los resultados de aprendizaje logrados durante su formación.
5. En la guía docente de la asignatura TFT deben concretarse los aspectos relativos a los contenidos básicos, estructura del documento a entregar y rúbricas de evaluación de cada tipología elegida.

Artículo 6.- TFT en Programas Formativos de Doble Titulación

1. En los Programas Formativos de Doble Titulación se deberá realizar un trabajo fin de estudios (TFG o TFM) por cada título. Estos dos trabajos finales deberán ser sustancialmente diferentes en su objeto, objetivos o hipótesis y resultados, si bien podrán ser complementarios entre sí, en función de las características de la doble titulación.
2. Cada uno de los TFT debe tener al menos un tutor académico de cada una de las titulaciones participantes en el programa formativo.

CAPÍTULO III: COMPETENCIAS DE LOS CENTROS, COMISION DE TFT, ASIGNACIÓN DE PROFESORADO, TUTORIZACIÓN DEL TFT Y EVALUACIÓN DEL TFT

SECCIÓN I. COMPETENCIAS DE LOS CENTROS

Artículo 7.- Competencias directas de los centros

1. La Junta de Centro ha de aprobar, con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, el Reglamento de TFT propio, que ha de contener como mínimo la regulación de:
 - a) El procedimiento para obtener tutelas suficientes que garanticen que todos los estudiantes matriculados en la asignatura tendrán tutela académica. Establecer mediante criterios de reparto que resulten equitativos, la forma y condiciones para asignar tutores/as de TFT de las distintas titulaciones del centro, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento.
 - b) Establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de tribunal de TFT, allí donde sea necesario, atendiendo siempre a lo dispuesto en este Reglamento y a las especificaciones recogidas en la memoria de verificación de cada titulación, si las hubiera.
 - c) Establecer el modelo de evaluación, si fuese diferente de un modelo de evaluación mediante tribunal, y las tipologías de TFT que pueden desarrollarse, todo ello compatible con la normativa que le sea de aplicación de la titulación.
 - d) En el caso de titulaciones en los que la evaluación deba ser por tribunal, los centros nombrarán a los tribunales evaluadores de TFT entre el profesorado que imparta docencia en dicho centro, incluyendo al profesorado con venia docendi cuya titulación lo permita. Además, recogerán en su normativa interna la forma de configurar dichos tribunales, pudiendo incorporar criterios prioritarios para la participación en los tribunales del equipo docente de la asignatura TFT cuyo potencial docente lo permita. Cuando haya docentes que impartan en varios centros se tendrá en cuenta su porcentaje de docencia en cada uno de los centros donde imparte docencia. En caso de necesitarse la participación de todo el profesorado, el procedimiento establecido debe contemplar una distribución conjunta equilibrada entre los profesores tanto en la tutorización de los TFT como en la conformación de los tribunales. Además, cuando un docente sea nombrado en varios tribunales deberá rotarse el puesto de secretario para evitar la posible asignación continuada de este cargo a los mismos docentes.
2. Son funciones atribuidas al equipo directivo del centro:
 - e) Velar por que haya una coordinación efectiva en el caso de titulaciones con distintas sedes geográficas o modalidades de impartición entre todas ellas, de modo que los requisitos y exigencias en materia de TFT sean los mismos.
 - f) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
 - g) Velar porque los TFT defendidos en el curso correspondiente queden reflejados en la memoria anual del centro.
 - h) Velar por disponer de un registro de tutelas, tanto académicas como colaboradoras, para cada curso académico.
 - i) Velar, junto con la persona responsable de la administración del centro, para que se mantenga actualizada la base de datos de TFT defendidos, así como el registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC y de las empresas externas colaboradoras. Toda esta información se incluirá en la memoria anual del centro.
 - j) Dar el visto bueno a la asignación de tutelas realizada por la Comisión TFT de la titulación, y autorizar la publicación de la relación de asignación de tutelas en la página web de la asignatura TFT o cualquier otro medio contemplado para su difusión, que garantice la recepción de la información tanto al estudiantado como a quien debe realizar la tutela.
 - k) Poder consultar, en las herramientas habilitadas a tal fin por la ULPGC, el censo de profesorado que imparte docencia cada curso académico en las diferentes titulaciones del centro, donde además se indique qué porcentaje de su docencia total imparte el profesorado en la titulación y el centro.

- l) Certificar la participación en la tutela académica, tutela colaboradora o cotutela, una vez defendido y aprobado el TFT.
3. Para el correcto desarrollo de los distintos procesos de gestión (matrícula, asignación, presentación y evaluación, entre otros) que conlleva el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster, los centros deberán garantizar el uso de los medios telemáticos de la ULPGC.

SECCIÓN II: COMISIÓN DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 8.- Creación

1. Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se creará una Comisión TFG en cada titulación de grado, o bien, se atribuirán las competencias a otra ya existente. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola Comisión TFG para dichas titulaciones. En todo caso, para que una titulación se pueda definir como afín, deberá tener al menos un 25% de sus competencias similares.
2. En el caso de los Másteres, las funciones de la Comisión de TFM serán desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de asignación, realización, defensa y evaluación de los TFM.

Artículo 9.- Composición y elección

1. La Comisión de TFG de cada titulación estará formada por el coordinador/a de la asignatura, que la presidirá, y un mínimo de dos profesores más entre el profesorado a tiempo completo con docencia en la titulación. La Comisión elegirá a su secretario, que será el encargado de levantar las actas de acuerdos de cada reunión. Los miembros de las comisiones TFT serán elegidos según el procedimiento establecido en el Reglamento propio de TFT del centro.
2. La persona que preside la Comisión TFT de la titulación tiene las siguientes funciones:
 - a. En colaboración con el miembro del equipo directivo indicado por el responsable del centro:
 - i. Promover, ayudado por la comisión TFT, la solicitud de propuestas de trabajos al profesorado.
 - ii. Supervisar la asignación de trabajos a los estudiantes en la Comisión TFT.
 - iii. Supervisar el nombramiento de tribunales y su asignación a cada TFT en la Comisión TFT.
 - iv. Realizar, con el asesoramiento de la Comisión TFT, la guía docente de la asignatura.
 - v. Cualquier otra función contemplada en el reglamento de TFT propio del centro.
 - b. Como coordinadora de la asignatura TFT de la titulación: las contempladas en el reglamento que regule la organización académica de la ULPGC y su desarrollo en la normativa propia del centro.
3. En el caso de existir, la comisión de TFG del centro será presidida por el Director o Decano, quién podrá delegar la presidencia en algún Subdirector o Vicedecano. El Secretario del centro hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente, en cuyo caso se considerará miembro de pleno derecho de dicho órgano. Deben formar parte de la Comisión de TFG del centro las personas coordinadoras de las asignaturas TFG de las distintas titulaciones de grado del centro.
4. En el caso de los Másteres, el presidente/a o la persona en quien delegue, deberá ser Doctor.

Artículo 10.- Funciones de las Comisiones de TFT

1. Las funciones de la Comisión TFT de la titulación son:
 - a. Elaborar y proponer a la Junta de Centro para su aprobación el desarrollo normativo interno relativo al TFT, incluyendo los procedimientos de nombramiento de coordinador/a de la asignatura TFT, de oferta y asignación de tutela, de asignación de tribunales en las titulaciones en las que sea necesario, y, llegado el caso, el procedimiento extraordinario de garantía de asignación de tutela. En el anexo 2 se presenta un modelo de oferta y asignación de tutelas por fases.

- b. Designar a profesorado como tutores/as, tanto académicos como colaboradores. En su caso, estudiar y resolver las solicitudes de incorporación de cotutor.
 - c. En aquellos títulos en los que se contemple, designar a las personas integrantes de los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de las titulares como de las suplentes.
 - d. Asignar las tutelas de TFT a los estudiantes matriculados en esta asignatura, garantizando que todo el estudiantado matriculado en la asignatura tenga tema para desarrollar su TFT y, al menos, un o una docente que realice funciones de tutela académica con el perfil adecuado para una correcta tutorización.
 - e. Poner a disposición del estudiantado el listado actualizado de líneas de TFT que se pueden llevar a cabo. Este documento puede incluir tanto propuestas realizadas por el profesorado como las líneas temáticas más generales, propias de la titulación, que pudieran concretarse tras la asignación de tutela.
 - f. Concretar el censo disponible de docentes para tutela a partir de la comprobación de qué docentes del censo indicado en el artículo 7.2.d reúnen las condiciones establecidas para ello en este reglamento y en las normativas que afectan a la titulación si hubiera restricciones adicionales.
 - g. Publicar, al menos en el campus virtual de la asignatura, el listado de proyectos TFT autorizados para su realización.
 - h. Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la entrega del TFT.
 - i. Establecer el calendario de plazos de las diferentes actuaciones relacionadas con la planificación, desarrollo, entrega y defensa del TFT, teniendo en cuenta el calendario académico.
 - j. Planificar y publicar las fechas de defensa de cada TFT
 - k. Establecer las condiciones y las rúbricas de evaluación para la/las modalidad/es de evaluación (sección V de este Reglamento) y las tipologías de TFT establecidas para la titulación.
2. Además, la Comisión de TFT deberá:
- a. Dar el visto bueno a las propuestas de trabajo presentadas (también denominados proyectos de TFT), o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas para que puedan ser aprobadas, tras solicitar aclaración de la propuesta al docente responsable de su tutela. Estos proyectos de TFT aprobados deben cumplir con la memoria de verificación de la titulación, incluir una temporización realista teniendo en cuenta el tiempo que debe dedicar el estudiante, ajustarse a la estructura de la tipología acordada y los estudiantes deben poder disponer de los medios necesarios para la realización del Trabajo.
 - b. En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar por que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación. Para ello existirá una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto mantener un criterio único.
 - c. Promover en cada curso académico la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFT que puede completar la oferta previamente existente.
 - d. Difundir y promocionar los TFT que se han desarrollado en su centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
 - e. Poner en marcha los procedimientos relacionados con el TFT.
3. En aquellos centros con varias titulaciones de grado, el centro puede generar una Comisión TFG del centro, que pudiera tener contempladas algunas de las competencias anteriores. En este caso, será el propio centro, en el desarrollo de su normativa de TFT, quien concrete las competencias de la comisión TFG de centro y las propias de la comisión TFG de cada titulación de grado.

SECCIÓN III. ASIGNACIÓN DE PROFESORADO

Artículo 11.- Asignación de profesorado coordinador de la asignatura, profesorado tutor y profesorado miembro de tribunal de evaluación

1. Cada centro establecerá la forma de elegir al profesorado coordinador de la asignatura TFG de cada curso académico. En el caso de los másteres, en los que la Comisión Académica desempeña las funciones de Comisión TFM, la coordinación de la asignatura TFM la llevará la que coordine el Máster. La asignación de las personas coordinadoras de TFT debe realizarse antes de la realización del Plan Docente de los departamentos y debe ser comunicada al departamento al que esté adscrito el profesorado y a la unidad responsable de la ordenación académica.
2. Se garantizará el derecho del estudiantado a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesorado tutor de Trabajo de Fin de Título, favoreciendo los acuerdos de tutela voluntarios alcanzados entre el profesorado y el estudiantado, en los plazos establecidos por cada centro para ello.
3. Todos los profesores que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 12 están obligados a actuar como tutores/as académicos/as de los TFT, en las condiciones establecidas en este reglamento.
4. Si fuera necesario, los centros fomentarán la participación de varios docentes en la tutela de TFT, contando con profesorado que no imparta docencia en su centro. En función del perfil del personal docente, la Comisión TFT podrá definir si asignarle el rol de tutor académico o tutor colaborador. En el caso de varios tutores/as, el porcentaje de participación en la tutela debe ser establecido y recogido por la administración de cada centro.
5. Cada curso académico deberá realizarse la asignación de tutela. En el caso de estudiantes con una asignación de tutela en cursos previos que ambas partes quieran renovar, su renovación se propondrá como acuerdo voluntario en los plazos establecidos por cada centro.
6. En caso de que no fuese suficiente con el profesorado del centro para conformar los tribunales evaluadores de TFT, estará obligado a participar todo el profesorado a tiempo completo que pertenezca a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.
7. El profesorado nombrado para formar parte de tribunales de evaluación solo podrá solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en cada centro para la evaluación de TFT, si dispone de sustituto que reúne los requisitos necesarios para participar en esos los tribunales evaluadores de TFT.

Artículo 12.- Requisitos del profesorado

1. Los docentes deben contar con el mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior, y cumplir con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en cada caso, con los requisitos de carácter específico de cada titulación que hayan sido recogidos en el Reglamento de TFT propio de cada centro, y con los siguientes requisitos:
 - a. A los **tutores/as académicos del TFT**: Pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o tener concedida una *Venia Docendi* para impartir docencia en ella, salvo el personal investigador predoctoral. En el caso de los Tutores Externos de Prácticas Clínicas deben tener tramitada una VD-PEC. Así mismo, la comisión TFT de la titulación podrá autorizar la participación como tutores académicos a docentes de otras titulaciones de la misma rama de conocimiento en base a su afinidad con la temática del TFT que se propone.
 - b. A los **tutores/as colaboradores del TFT**: No requieren requisito adicional, pudiendo ejercer estas funciones también el personal investigador predoctoral cuya convocatoria no lo impida expresamente.
 - c. Para ser **miembro del Tribunal Evaluador**: Pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o tener concedida una *Venia Docendi* para impartir docencia en ella. En el caso de titulaciones habilitantes, el vocal del tribunal podrá ser un profesional de la profesión a la que habilite la titulación.

- d. Para ser **coordinador/a de la asignatura TFT**. Profesorado a tiempo completo con docencia en la titulación, salvo casos excepcionales que deben ser autorizados por el vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica.
2. En el caso de evaluación por tribunal, los centros establecerán si el tutor puede formar parte o no del tribunal evaluador del TFT. En caso de permitirse el tutor actuará como vocal y se eliminará la necesidad de entrega de informe del tutor que se contempla en este reglamento en las evaluaciones por tribunal.
3. Los requisitos para ser tutor, coordinador de la asignatura, miembro de Comisión de TFT o del tribunal evaluador, cuando se trate de una misma titulación con varias modalidades de impartición o sedes geográficas de impartición, serán los mismos.

SECCIÓN IV. TUTORIZACIÓN DEL TFT

Artículo 13.- Tutorización

1. La Comisión de Trabajo de Fin de Título podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor. En todo caso, al menos uno de los tutores/as deberá cumplir los requisitos para ser tutor académico regulados en el presente Reglamento. El número máximo de tutores/as (académico o colaborador) es dos. Una vez definido el trabajo debe registrarse el porcentaje de participación de cada tutor en la tutela de cada TFT.
2. Responsabilidades según perfil de tutela:
 - a. La persona que lleve la tutela académica será la responsable de: (1) conocer la normativa aplicable al TFT y la rúbrica de evaluación tanto de la tutela como del tribunal, y autorizar la entrega del TFT; (2) acordar con el estudiantado que tutela los objetivos del TFT, así como la metodología y plan de trabajo y su temporalización, además de proporcionarle guía en la búsqueda de información, la preparación y realización del trabajo; (3) evaluar el grado de consecución de los objetivos propuestos, el grado de autonomía del estudiante durante la realización del TFT, y cualquier otro indicador contemplado en la rúbrica de evaluador de la tutela.
 - b. La persona que lleve la tutela colaboradora será la responsable de colaborar en la orientación del estudiantado en el desarrollo del TFT. Como máximo podrá haber un tutor colaborador.
3. La persona que realice la cotutoría, que generalmente aparece cuando el TFT está relacionado con las prácticas externas, estará más directamente implicada en el trabajo práctico o de campo que realiza el estudiantado tutelado durante la realización de su TFT. Solo puede haber un cotutor.

Artículo 14.- Procedimiento extraordinario para garantizar la tutela de TFT

1. En centros donde sea necesario, su Reglamento propio debe contemplar el procedimiento extraordinario para garantizar la asignación de la tutela de TFT al estudiantado en los casos extraordinarios en que sea necesario llegar a aplicarlo.
2. Para aplicar este procedimiento deben quedar tutelados por asignar tras comprobarse que está cubierto el potencial docente de todo el profesorado del centro, habiendo cubierto primero todas las tuteladas previstas en el encargo docente que figura en el plan de ordenación docente de su profesorado, obtenido siguiendo las directrices establecidas en el reglamento con competencias en ordenación académica.
3. Su aplicación requerirá el visto bueno del vicerrectorado con competencias en ordenación académica que hará las comprobaciones oportunas relativas a estas situaciones extraordinarias que justificarían su aplicación.
4. Este procedimiento deberá contemplar, la forma de encargar tuteladas adicionales al profesorado con docencia en el centro hasta el máximo de 15 horas por encima de su potencial docente, siempre y cuando no supere su capacidad docente (debe mantenerse el descuento por representación sindical por provenir de una norma de carácter general - Ley Orgánica de Libertad Sindical-). En la aplicación del procedimiento se comenzará por el profesorado perteneciente a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y con menor número de horas por encima de su potencial docente. En el caso de tener que recurrir el año siguiente a este procedimiento, debe comenzarse por

aquellos docentes que, teniendo un número de horas similar por encima de su potencial docente, no se les aplicó el curso anterior. En el caso de docentes con docencia en varios centros sólo se tendrá en cuenta la distribución de estas tutelas adicionales según su porcentaje de docencia en cada centro si hubiera que aplicar el procedimiento extraordinario en varios centros.

5. En el caso de que continuaran quedando estudiantes sin tutela, habrá que proponer y acordar con el vicerrectorado con competencias en ordenación académica para establecer algún mecanismo excepcional únicamente aplicable en el curso autorizado, que deberá ser informado en el Consejo de Gobierno de la ULPGC con carácter previo a su aplicación.
6. La necesaria aplicación de estos procedimientos extraordinarios conllevará incentivos para el profesorado que serán concretados en el reglamento que regule la ordenación académica.
7. Dado que este procedimiento está establecido como un procedimiento excepcional, su aplicación reiterada durante más de dos años consecutivos debe conllevar un replanteamiento de tipología de trabajos de TFT en la titulación, que debe ser acorde a los recursos docentes disponibles en el centro, a la vez que garantice que los trabajos realizados y evaluados en esa tipología son compatibles con la adecuada adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en la memoria de verificación para la asignatura de TFT.

Artículo 15.- Cotutela y TFT en empresas, organismo e instituciones externas

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en empresas, organismos e instituciones distintas de la ULPGC con los que haya convenio de colaboración, el tutor/a académico, asesorado por la Comisión de TFT, podrá promover que un profesional ajeno a la ULPGC y vinculado a dichas empresas, organismos e instituciones ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo.

Artículo 16.- Reconocimientos docente asociados a la asignatura TFT

1. La ULPGC reconoce como actividad docente y/o como mérito docente el desarrollo de las distintas labores relacionadas con los TFT.
2. La inclusión de estas actividades dentro de la actividad docente del profesorado se realizará conforme al reglamento que regule la organización académica en la ULPGC.
3. El mérito docente en las funciones de tutores/as, cotutores/as y tribunales se certifica por el centro una vez han sido defendidos los TFT. El mérito de la coordinación de la asignatura aparecerá en el certificado de docencia.
4. Una vez que la asignación de tutelas de TFT se ha incorporado al encargo docente del profesorado, este encargo adicional del profesorado al propio encargo en asignaturas asignadas al área debe ser tenido en cuenta al realizar análisis de necesidad de plantilla en cada área.

SECCIÓN V: EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 17.- Evaluación por Tribunal

En el caso de requerir evaluación por tribunal, éste debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros que ejercerán las funciones de presidencia, secretaría y vocalía.
2. En el plazo mínimo de cinco días hábiles antes del inicio del periodo de evaluación establecido en el calendario académico del centro, dentro de los periodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC, la Comisión asignará un tribunal y su suplente a cada TFT. En cualquier caso, la fecha de nombramiento de los tribunales y la fecha límite de entrega de TFT, con la documentación que debe acompañarla, debe establecerse de forma que el tribunal tenga tiempo suficiente para revisar el TFT a evaluar.
3. En el caso de los Másteres, y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrá actuar como vocal del tribunal de

evaluación el personal externo que cuente con la *Venia Docendi* concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesorado de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere serán asumidos por los centros docentes, y siempre con sujeción a las disponibilidades presupuestarias.

4. Si, llegado el momento de la constitución del tribunal, faltase algún miembro, el tribunal se considerará válidamente constituido con dos de los tres miembros designados, siempre y cuando al menos uno de los presentes sea docente de materias afines a la temática del trabajo y las personas presentes asuman las funciones de presidencia y secretaría, teniendo la primera voto de calidad, en el caso de empate. La ausencia de esta persona integrante del tribunal debe ser comunicada por el presidente/a al coordinador/a de la asignatura para recabar información y tomar las medidas oportunas.

Artículo 18.- Asistencia a tribunales

1. En la ULPGC la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el centro velará por que ésta se cumpla de forma efectiva.
2. En el caso de que un profesor sea designado como miembro de tribunales de TFT en distintos centros el mismo día, y que no pueda asistir a alguno de ellos por coincidencia horaria, prevalecerá la asistencia al tribunal cuya convocatoria haya recibido, por correo electrónico u otros canales oficiales, en primer lugar.
3. En el caso de que, una vez designado un profesor para un tribunal de TFT, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte de este, incluyendo el caso indicado en el apartado anterior, deberá comunicarlo por escrito al centro adjuntando la documentación en la que fundamente su alegación lo antes posible y, si los plazos lo permiten, con una antelación mínima de cinco días hábiles anteriores al señalamiento de la fecha de presentación.
4. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia (presencial o telemática) de todos los miembros de tribunales a TFT.
5. La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el secretario del centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de presentación del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:
 - a. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas por el tribunal.
 - b. Profesoras que, en la fecha de presentación, se encuentre al menos en el quinto mes de gestación.
 - c. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
 - d. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
 - e. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el centro donde se imparten estas clases.
6. Una vez concluida cada convocatoria oficial de evaluación de los TFT, los centros notificarán al Vicerrectorado con competencias en profesorado las ausencias de los miembros de los tribunales no justificadas adecuadamente en el plazo establecido para ello en este Reglamento.

Artículo 19.- Evaluación por tutor/a

1. En titulaciones de grado MECES 2, donde las órdenes ministeriales que las regulen o sus memorias de verificación no obliguen a la evaluación por tribunal, el centro podrá autorizar modelos de tutela donde el tutor/a académico con un determinado número mínimo de estudiantes tutelados fijado por el centro puede ser el evaluador único del TFG, en las condiciones establecidas en este reglamento y completadas con las del reglamento del centro.
2. Este tipo de evaluación debe reservarse prioritariamente a docentes que ejerzan la tutela de varios TFG, de manera que puedan realizarse sesiones conjuntas de evaluación, en las que los estudiantes tutelados

por estos tutores puedan defender sus trabajos. Además de las calificaciones adicionales de las entregas intermedias, la rúbrica debe incluir parte de la calificación asociada al necesario acto de defensa pública.

3. La calificación máxima que podrá otorgar el tutor/a debe ser establecida por la Comisión TFG y validada por la junta de centro, pero en ningún caso podrá ser superior a notable, con la cuantificación numérica máxima que se establezca.
4. Cuando el estudiante de titulaciones que hagan uso del artículo 19.1 entregue su TFG, o previamente si el centro así lo establece, debe indicar si solicita evaluación por tribunal o por tutor. En el caso de evaluación por tribunal optará a la máxima calificación y su acto de defensa tendrá lugar en la ficha fijada por la Comisión TFT. En el caso de evaluación por tutor, el estudiante tendrá limitada su calificación al máximo previsto para estos casos y será el/la tutor/a quien programe y comunique con suficiente antelación el acto de defensa.
5. En la evaluación por tutor, este último tendrá que comunicar la fecha, lugar y hora del acto de defensa pública al estudiantado afectado; a la administración del centro, para la preparación de la documentación necesaria; y al coordinador/a de la asignatura, para que se pueda dar difusión en el centro a la celebración de esta sesión. Es condición indispensable para que pueda producirse que la administración compruebe tanto que el estudiante puede defender su TFG como que el tutor/a cumple las condiciones indicadas por el centro para poder realizar esta evaluación.
6. Tras el acto de defensa, el tutor/a publicará la calificación provisional junto con el lugar, fecha y hora para la revisión de la calificación
7. El tutor/a entregará en la secretaría del centro el acta individual firmada con la calificación definitiva obtenida por cada estudiante evaluado.

CAPÍTULO IV: MATRÍCULA Y REGISTRO DEL PROYECTO DE TFT

SECCIÓN I. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT

Artículo 20.- Matrícula

1. La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las instrucciones anuales y en las condiciones indicadas en dichas instrucciones en cuanto al número máximo de créditos ECTS que le permiten matricularse del TFG, compatibles con la memoria de verificación del Título y las normas de Progreso y Permanencia en las titulaciones oficiales de la ULPGC. Tendrá validez de un curso académico.
2. Para matricularse del TFT, el alumnado debe estar matriculado del resto de asignaturas pendientes para terminar su titulación.
3. Atendiendo a las Normas de Progreso y Permanencia, en el número mínimo de créditos obligatorios de matrícula no se computarán los créditos de TFT. De esta forma, el estudiante con pocos créditos pendientes y con posibilidad de matrícula en la asignatura TFT, sólo tendrá que matricularse en los periodos de matrícula del curso en el que vaya a realizar el TFT.
4. Para la asignación de tutela de TFT el estudiantado deberá estar matriculado de la asignatura.

Artículo 21.- Régimen de Convocatorias

1. El centro arbitrará mecanismos para favorecer que el TFT sea realizado durante el periodo establecido en el plan de estudios para el desarrollo de esta asignatura tales como el seguimiento del cumplimiento de la planificación programada o cualquier otro procedimiento previsto.
2. En la normativa interna y en la propia guía docente se podrán especificar condicionantes en la continuidad de la tutela o en la calificación del informe del tutor/a relacionados con el cumplimiento de la planificación prevista para realizar las distintas fases del trabajo mayoritariamente durante el periodo lectivo.
3. Como en el resto de las asignaturas, el estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria podrá constituirse el mismo tribunal que en la primera.

4. En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá emitir un informe motivado en el que se indique al estudiante y al tutor académico los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su superación.

SECCIÓN II. REGISTRO DEL PROYECTO TFT

Artículo 22.- Carácter del TFT

1. El TFT tendrá carácter individual.
2. Cuando la aportación individual se plantee como partes diferenciadas de un tema deberá quedar claramente identificado el TFT de cada estudiante que será evaluado de forma independiente y se ha de procurar que la temática común esté distribuida de forma equilibrada entre todo el colectivo de estudiantes que participa. El tutor/a académico de los TFT de temática común podrá ser el mismo, permitiéndose la existencia de cotutores/as en función de la especificidad de cada TFT. Se ha de procurar igualmente, que el tribunal evaluador sea el mismo, en caso de que tuviese que ser evaluado ante tribunal.

Artículo 23.- Autorización del proyecto de TFT

1. Con carácter general, el estudiante podrá solicitar la asignación de un título o la línea del TFT, y el tutor/a correspondiente, de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión de TFT del título y en las condiciones que dicha Comisión establece. Además, se podrán proponer acuerdos voluntarios entre estudiantado y tutores/as académicos, propiciados por cualquiera de las partes. Deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión
2. En relación con los títulos propios, el plan de estudios aprobado en el Consejo de Gobierno deberá recoger las condiciones para que se le asigne una propuesta de TFT al estudiante.
3. Los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad tendrán derecho a la asignación de una línea para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor/a o tutores/as académicos, y tutor/a colaborador y/o cotutor/a en su caso. La presentación de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado en la ULPGC.
4. Una vez realizada la asignación, y en los plazos establecidos por la comisión, el estudiante debe entregar el proyecto de TFT, con los datos especificados por el centro, entre los que deben figurar una planificación realista con las fechas de finalización previstas de cada fase. El documento debe tener la firma con el visto bueno de los tutores/as. La Comisión TFT debe emitir, en el plazo establecido en el centro, compatible con la realización del trabajo, la autorización para la realización del trabajo o las posibles modificaciones necesarias para su autorización. Si transcurrido ese plazo no hubiera informe de la Comisión, se consideran autorizadas las propuestas presentadas.
5. En su caso, y tras solicitar las aclaraciones oportunas a los tutores/as, la denegación provisional del proyecto deberá recogerse en un informe debidamente motivado por la Comisión, tras lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta, se considerará desestimada.
6. Ante el Acuerdo de la Comisión de denegar la admisión del proyecto de TFT propuesto, el estudiante podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC.
7. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en el plazo máximo de dos meses desde el comienzo del curso académico.

Artículo 24.- Publicidad de los proyectos de TFT autorizados para su realización

Los centros docentes están obligados a dar publicidad de todos los TFT autorizados para su realización, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores/as académicos y, en el caso de existir, el de su tutor colaborador y/o cotutor.

CAPÍTULO V: ENTREGA DE TFT, CONVOCATORIA DEL ACTO DE DEFENSA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 25.- Procedimiento administrativo y plazos para la entrega de TFT

1. Sólo podrá defenderse el TFT si el estudiante cumple con las condiciones establecidas en cada titulación en relación con el número de créditos pendientes de superar.
2. Los plazos generales para la presentación de los Trabajos se establecerán en el calendario académico del centro, dentro de los periodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC.
3. Para la presentación del trabajo, el estudiante deberá entregar, por los canales que cada centro establezca, la documentación necesaria conforme al procedimiento y plazo aprobados por la Comisión de TFT. Esta documentación debe incluir:
 - a. El formulario de entrega del TFT, donde debe constar la firma del estudiante y el visto bueno del tutor/a o tutores/as académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
 - b. El TFT en las condiciones establecidas por el centro.
 - c. Identificación del grado de relación del TFT con alguno o algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, siguiendo las indicaciones que pudiera establecer el vicerrectorado con competencias en títulos, en base al artículo 4.2 del RD 822/2021, o en su defecto un cuestionario, preferiblemente online, que al menos contenga la información mostrada en el anexo 3.
4. Una vez entregado el TFT, y con anterioridad al acto de defensa, la administración de edificio deberá:
 - a. Verificar que el solicitante reúne todos los requisitos para la defensa, incluyendo la superación de los créditos necesarios, si fuera el caso.
 - b. Comprobar que en el caso de evaluación por tribunal el profesorado sigue reuniendo los requisitos exigidos en este Reglamento a fecha de la presentación del TFT. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al responsable del centro para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de entrega del TFT.
 - c. Confirmar que el tutor/a académico ha dado el visto bueno a la solicitud de entrega. En caso contrario, a petición del interesado, la Comisión de TFT podrá revisar dicha decisión y resolver en consecuencia.
 - d. Notificar al estudiante, al tutor/a o tutores/as, y al personal evaluador que se va a proceder a la presentación y evaluación de un TFT y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación.

Artículo 26.- Requisitos para la entrega del TFT

1. Cualquier estudiante matriculado en la asignatura de TFG de titulaciones MECES 2 podrá realizar la solicitud de presentación y realizar la defensa de su trabajo desde que cumpla las condiciones establecidas para ello en este reglamento, con independencia de los créditos pendientes de superar. Se exceptúa al estudiantado de las titulaciones en las que se requiera específicamente haber superado el resto de las asignaturas de la titulación teniendo en cuenta normativas que le sean de aplicación tales como las órdenes ministeriales, la memoria de verificación de la titulación, o la guía docente de la asignatura.
2. El estudiantado de titulaciones de máster y de titulaciones de grado MECES 3 deberá haber superado con éxito el resto de los créditos de la titulación para realizar la solicitud de presentación de su trabajo.
3. En el caso de titulaciones que contemplen que el TFT se realice en otro idioma, las condiciones que debe cumplir el TFT para su entrega son las plasmadas en el proyecto docente de la asignatura, acordes con garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje recogidos en la memoria de verificación del título, acorde con el cumplimiento de la normativa de la ULPGC relativa a la política lingüística que les fuera de aplicación en el momento de la aprobación de dicha memoria de verificación o en sus posteriores modificaciones.

4. En caso de que el tutor/a o tutores/as tengan acceso a una herramienta de detección de coincidencias textuales suministrada por la ULPGC deberán hacer uso de ella. Un examen minucioso de los resultados arrojados por la herramienta ayudará a decidir si las similitudes encontradas constituyen un plagio o no. En caso de sospecha fundamentada de plagio, el tutor/a académico no podrá dar el visto bueno para la presentación del TFT y deberá emitir un informe motivado al respecto.

Artículo 27.- Defensa del TFT y justificación de asistencia

1. Los TFT deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro, condicionada al cumplimiento de la normativa que le pueda afectar a la titulación y a la memoria de verificación del Título.
2. El/la tutor/a académico/a debe asistir a este acto. En caso de ausencia en una evaluación ante tribunal por alguno de los motivos mencionados en el artículo 18.5, debe justificarla ante el presidente/a del tribunal, en un plazo máximo de 2 días tras la celebración de la defensa. En caso de ausencia en una evaluación por tutor, por alguno de los motivos 18.5a o 18.5c, debería convocarse una nueva fecha de defensa salvo que el estudiantado afectado tuviese un segundo tutor académico y el coordinador/a de la asignatura autorizase esta sustitución.
3. La Comisión de TFT del título establecerá el formato en el que se realizará la presentación y defensa del TFT, la duración tanto de la intervención del estudiante como de los miembros del tribunal y la rúbrica de valoración del acto.
4. En todo caso, la Comisión TFT podrá establecer la duración y forma del acto de defensa. La duración debe estar contemplada entre una duración mínima de 10 minutos y máxima de 60 minutos, incluyendo el tiempo de debate con el tribunal, a excepción de aquellos títulos cuya normativa regulatoria establezca otro tiempo límite.
5. Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, o bien se hubiera comunicado que contiene información confidencial o datos sensibles de alguna empresa que los haya facilitado para el desarrollo del trabajo, la presentación no podrá ser pública. Se debe informar al tribunal de esta circunstancia, y el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.
6. Con el objeto de tener evidencias ante posibles reclamaciones, las pruebas orales deben ser grabadas (al menos en formato de audio) previa autorización escrita del alumno. Se excluye de esta grabación el proceso de deliberación del tribunal. Para ello, el secretario del tribunal, o el tutor/a evaluador si fuese el caso, debe utilizar los medios indicados por el centro para realizar la grabación digital, que debe ser guardada por el coordinador/a TFT o por quien designe el centro para garantizar la custodia de las evidencias de evaluación al menos durante el plazo contemplado por el sistema de garantía de calidad del centro. En los casos en que no existiera autorización del estudiante para la grabación, el Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la presentación del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.
7. El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 28.- Aplazamiento del acto de defensa

1. El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la fecha de presentación del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen, tal y como se recoge en el reglamento de "Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria".
2. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente/a se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la presentación del TFT, el presidente/a volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico del centro, sujeto a los períodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC.

Artículo 29.- Condiciones para la adaptación del acto de defensa

1. El presidente/a del tribunal evaluador, con la colaboración del coordinador/a de la asignatura, tomará las medidas oportunas que permitan realizar la presentación del trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.
2. Las defensas serán preferentemente presenciales. No obstante, en caso justificado, previa autorización de la Comisión TFT, y si los medios telemáticos disponibles lo permiten, el acto de la presentación del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física de la totalidad de los participantes en dicho acto. En este caso debe garantizarse la posibilidad de asistencia a toda persona que haya manifestado interés en asistir, para asegurar la condición de acto de defensa pública.
3. Los estudiantes que cursen sus estudios en la Estructura de Teleformación de la ULPGC podrán defender el TFT utilizando los medios telemáticos desarrollados por la Universidad para tal fin.

Artículo 30.- Evaluación y deliberación

1. Cada centro deberá establecer el procedimiento y los mecanismos de evaluación conforme a lo establecido en la memoria de verificación del título y según los criterios y exigencias que fije la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
2. Para una evaluación objetiva del TFT se deberá tener en cuenta los criterios generales de corrección establecidos en la rúbrica de evaluación de cada tipología de trabajo, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la temática del TFT asignado y su presentación y defensa. En el caso de evaluación por tribunal, de la documentación a consultar por el tribunal debe existir un informe del tutor/a. En el caso de evaluación por tutor, para la valoración de los aspectos relativos al desarrollo del trabajo y a la autonomía del estudiante en este proceso que pudieran estar contemplados en la rúbrica, puede tener en cuenta las valoraciones parciales realizadas durante el seguimiento del trabajo, si así se contempla en la guía docente de la asignatura.
3. La Guía Docente de la asignatura de TFT deberá definir los criterios específicos de corrección acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título y con las posibles tipologías de TFT acordadas para cada titulación. Debe indicarse también la ruta al espacio web, en caso de ser distinto del campus virtual de la asignatura, donde el centro publica la información relativa a los plazos asociados con el TFT y a los criterios de calificación y las rúbricas asociadas al TFT de la titulación.
4. En el caso de titulaciones en las que la asignatura TFT tenga créditos en otro idioma, en la guía docente de la asignatura debe establecerse cómo se valoran los resultados del aprendizaje contemplados en la memoria de verificación para este título o sus modificaciones, y acorde con la política lingüística de la ULPGC que le sea de aplicación en el momento de su aprobación, que deben ser compatibles además, con la garantía de disponibilidad de tutela y de miembros de tribunales de evaluación del TFT que cumplan las condiciones indicadas.
5. Una vez expuesto el TFT, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente/a o éste por sí mismo la comparecencia del tutor/a académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.
6. En el caso de sesiones de evaluaciones en las que se evalúen varios TFT, la deliberación puede ser realizada una vez finalizadas todas las defensas previstas.

Artículo 31.- Calificaciones

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final que se ajustará al procedimiento establecido en la guía docente de la asignatura. Esta calificación final se otorgará conforme se dispone en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE del 18) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o norma que en el futuro la pueda sustituir. Por ello, los resultados se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su

correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9: Suspenso (SS); 5,0-6,9: Aprobado (AP); 7,0-8,9: Notable (NT); 9,0-10: Sobresaliente (SB).

2. La detección por parte de los evaluadores de plagio en el TFT determinará la calificación de suspenso, con una nota de 0, en la convocatoria correspondiente, con independencia de las medidas disciplinarias que la Universidad pudiera tomar al respecto.
3. El alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9.0 podrá optar a la mención de «Matrícula de Honor (MH)». Para ello, la Comisión del TFT resolverá al término de cada convocatoria conforme al procedimiento establecido por el centro ya que su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la asignatura de TFT en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor». En cualquier caso, la Comisión TFT no está obligada a otorgar esta mención si el procedimiento establecido no permite adjudicarla a los estudiantes analizados en una determinada convocatoria. Esta mención tendrá efectos académicos, pero no económicos.
4. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días hábiles para presentar su reclamación a la Dirección del centro. El responsable del centro, en coordinación con el responsable de la asignatura, solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al presidente/a del tribunal o al tutor, según el tipo de evaluación, que evaluó el TFT. A partir de aquí, el procedimiento será el establecido a tal efecto en el reglamento de “Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

Artículo 32.- Actas

1. En relación con la presentación de cada TFT, el secretario del tribunal levantará un acta por estudiante, en donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. A propuesta del presidente/a se harán constar también las faltas de asistencia de algún miembro del tribunal, del tutor/a, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.
2. Asimismo, en los periodos establecidos en el calendario académico de la ULPGC para tal fin, el coordinador/a de la asignatura firmará un acta unificada por convocatoria en la que se recojan las calificaciones obtenidas por todos los estudiantes en dicha convocatoria, incluyendo la mención a Matrícula de Honor, en caso de haber sido concedida, sin modificar la calificación numérica otorgada por el tribunal que evaluó al estudiante.

Artículo 33.- Archivo y mantenimiento de los datos relativos a TFT defendidos

Para dar cumplimiento a las funciones del centro en relación con el mantenimiento de los datos relativos a los diferentes procesos relacionados con el TFT y su certificación como méritos por parte la persona que ostenta la Secretaría del centro, en la administración del centro debe conservarse, al menos, el histórico de los siguientes datos en relación con los TFT defendidos:

- Datos del estudiante.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Datos del tutor/a o tutores/as académicos, del tutor/a colaborador y del cotutor en caso de existir, así como el nombre de los departamentos de adscripción de los tutores/as y en su caso, nombre de la empresa, institución, instituto de investigación o grupo de investigación en el que se desarrolló el trabajo. Nombre del proyecto en caso de estar vinculado a un proyecto de investigación.
- Fecha de defensa.
- Nota final.
- Tribunal evaluador

Artículo 34.- Incorporación al repositorio de TFT de la ULPGC.

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.
2. A propuesta de los evaluadores, motivado por la calidad del trabajo defendido, se podrá remitir el TFT a la Biblioteca de la ULPGC para que se proceda a su publicación, excepto que exista previamente su solicitud de oposición expresa del tutor/a académico, cotutor o estudiante.
3. Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, el TFT no podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo.

CAPÍTULO VI: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 35.- Derechos de propiedad intelectual, de explotación industrial y protección de datos personales.

1. Todos los involucrados en los distintos procesos relacionados con el desarrollo de TFT deben conocer las exigencias legales vigentes en materia de protección de datos, confidencialidad y normas éticas, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlas en todo momento.
2. De acuerdo con los artículos 8.h y 9.h del RD 1791/2010, los estudiantes de grado y de máster tienen derecho a contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de título y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia. Así mismo les es de aplicación la reglamentación relativa a la propiedad industrial, intelectual y transferencia de los resultados de investigación de la propia ULPGC, o cualquier otra de rango superior.
3. Se podrá extraer datos o resultados de los TFT siempre que no se vulnere las normas indicadas en los dos apartados anteriores.

CAPÍTULO VII: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 36.- Reconocimiento del mérito al estudiantado

1. En reconocimiento al trabajo del estudiantado en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los TFT por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción. Además, la propia temática del TFT o su relación con otras temáticas puede hacerlos partícipes en convocatorias de premios específicas tanto dentro de la ULPGC como fuera de nuestra institución.
2. Se establecerán unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias y para que el centro pueda mantener un registro actualizado de los premios obtenidos por sus estudiantes.
 - a. El centro dará a conocer, al menos entre los estudiantes de la promoción, los distintos premios a los que pueden optar. Se informará de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
 - b. El estudiantado premiado debe informar de este hecho al centro y a quien lo haya tutelado.
 - c. El centro llevará un registro de estos premios que deberán ser incluido en la memoria anual del centro.
 - d. En el caso de que el estudiante solicite informe al centro para optar al Premio extraordinario fin de carrera, los premios del TFT obtenidos serán incluidos en dicho informe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. LAS REFERENCIAS AL GÉNERO

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TUTELA Y REALIZACIÓN DEL TFT DE DOBLE GRADO EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE INICIÓ SU PLAN HASTA QUE SE IMPLANTE COMPLETAMENTE SU ADAPTACIÓN

Al estudiantado matriculado en estudios universitarios oficiales de doble titulación al amparo de planes aún no adaptados al requisito de doble TFT, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras vigentes en el momento de iniciarlas y hasta el momento en que se proceda a la adaptación de estudios conforme al Reglamento de Dobles Titulaciones de la ULPGC modificado de acuerdo con las recomendaciones de las agencias evaluadoras.

Hasta ese momento se mantendrá la Comisión TFT del doble grado, y si el TFT fue único y tuviese un tutor por cada grado, a cada tutor se le computaría el 100% de las horas asignadas a la tutela teniendo en cuenta los créditos del TFT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. MANTENIMIENTO DURANTE EL CURSO 2023/24 DE LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE TUTELAS Y TRIBUNALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DESARROLLO DEL TFT EN LAS CONDICIONES VIGENTES AL COMIENZO DICHO CURSO

Para no crear diferencias en el desarrollo de la asignatura TFT en las diferentes convocatorias del curso 2023/24, se mantienen durante este curso todos los procedimientos relativos a la asignatura TFT vigentes en el momento de comienzo de dicho curso 2023/24.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES

Este Reglamento deroga el Reglamento General de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de noviembre de 2019, así como cualquier otra disposición anterior de igual o menor rango que regule esta materia, bien con carácter general o específico de cada centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. COMPETENCIAS PARA DICTAR RESOLUCIONES DE DESARROLLO Y APLICACIÓN

Con el fin de homogeneizar, interpretar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los centros, se faculta al vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica y profesorado para que dicte las instrucciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.

ANEXO 1: TIPOLOGÍAS DE TRABAJOS FIN DE TÍTULO

El centro definirá en su normativa interna las tipologías de trabajo fin de título a las que deberá ajustarse el TFT de cada titulación, compatibles con la memoria de verificación del título y el resto de la normativa que le afecta. Ejemplos de posibles tipologías son:

1. Estudio de casos, teóricos o prácticos, relacionados con la temática del título.
2. Trabajos experimentales, de toma de datos de campo o de laboratorio.
3. Trabajos de creación artística.
4. Elaboración de guías prácticas clínicas o de laboratorio.
5. Elaboración de un informe o un proyecto de naturaleza profesional.
6. Trabajos derivados de la experiencia desarrollada en prácticas externas, siempre que no coincida con el material presentado para evaluar estas prácticas.
7. Elaboración de un plan de empresa.
8. Simulación de encargos profesionales.
9. Desarrollo de un portafolio que demuestre el nivel de adquisición de competencias.
10. Trabajos bibliográficos sobre el estado actual de una temática relacionada con la titulación.
11. Resolución de problemas en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura.
12. Cualquier otra modalidad que tenga cabida en lo contemplado en la memoria de verificación del Título.

ANEXO 2: EJEMPLO DE MODELO DE PROCEDIMIENTO POR FASES PARA OFERTA Y ASIGNACIÓN DE TUTELAS

Un posible modelo de procedimiento de oferta y asignación de tutelas es el expuesto a continuación y esquematizado en la tabla 1 de este anexo.

1. Para la oferta de tutelas académicas se plantean las siguientes fases, donde se puede intentar favorecer la inclusión de tutores/as colaboradores en la propuesta, de manera que un mismo tutor académico pueda estar guiando varios trabajos. Se cuenta ya con la previsión de horas por tutela que cada docente con TFT defendidos el curso anterior tiene en su encargo docente:
 - i.- Oferta inicial de tutela, bien de un listado inicial solicitado a los docentes (fase 0), bien por oferta adicional tras llegar a acuerdos voluntarios con el estudiantado (fase 1).
 - ii.- Oferta adicional del profesorado conociendo ya el número exacto de estudiantes sin tutela (fase 2)
 - iii.- Oferta para cubrir el potencial docente del profesorado con docencia mayoritaria en el centro, salvo en el caso de los másteres, donde se solicitará a todo su profesorado (fase 3).
 - iv.- Oferta que cubra el potencial docente del profesorado con docencia no mayoritaria condicionada por su porcentaje de docencia en el centro (fase 4).
 - v.- Si aun así quedase estudiantado sin tutela, y tras el visto bueno del vicerrectorado con competencias en ordenación académica, activar el procedimiento extraordinario de **garantía de asignación de tutela aprobado en el centro (fase 5)**
2. Establecer mecanismos de seguimiento de la tutela con dos objetivos:
 - a. Identificar estudiantado que no va a realizar el TFT como aquel que no presenta el registro inicial de TFT o incumple, de forma injustificada, el cronograma de tareas acordado. Tras la comunicación del tutor/a al coordinador/a de la asignatura, la comisión TFT de la titulación puede tomar distintas medidas y, entre ellas, decidir desasignar la tutela.
 - b. Identificar problemas en el desarrollo del TFT por falta de seguimiento del tutor/a, en cuyo caso el coordinador/a de la asignatura debe ser informado por el estudiantado. Si tras la realización de las gestiones oportunas con las partes implicadas, persistiera la falta de seguimiento deben tomarse las medidas correctoras oportunas, que eviten perjuicio al estudiantado. El centro debe poner en conocimiento del departamento y del vicerrectorado con competencias en profesorado este incumplimiento docente.
3. En la medida de lo posible se intentará habilitar sistemas telemáticos para la oferta de tutela, asignación en las distintas fases y todo el procedimiento relacionado con el TFT.

Tabla 1: Posibles fases para la oferta y asignación de tutelados

Fase	Oferta de tutela	Asignación	Fechas
0	Solicitud al profesorado de la titulación de oferta de temática de TFT, número de plazas y condiciones que deberían reunir el estudiantado si las hubiera. Indicar, si fuera el caso, su vinculación con la realización de las prácticas externas.	Por expediente o cualquier otro criterio que establezca la titulación.	
1	Oferta adicional por acuerdos voluntarios (son trabajos adicionales a los del listado de la fase 0).	No obstante, si el centro estableciese plazos para acuerdos voluntarios, estos acuerdos deberían ser prioritarios al resto de criterios en las fases 0 y 1.	
2	Tras la difusión del número de alumnos pendientes de tutela en cada titulación, solicitud al profesorado de oferta adicional de tutelados por parte del profesorado.	Por expediente o cualquier otro criterio que establezca la titulación	
3	Solicitud de oferta al profesorado con potencial docente pendiente de ser cubierto. En el caso de los grados, se comenzará por aquellos docentes con docencia mayoritaria en el centro. En el caso de los másteres, y debido a su especialización, se solicitará a todo su profesorado.		
4	Solicitud de oferta al profesorado con docencia no mayoritaria en el centro y con potencial docente pendiente de ser cubierto. En este caso se tendrá en cuenta el porcentaje de docencia en el centro.		
5	En caso de tener aún estudiantes sin tutela asignada, activación del procedimiento extraordinario de garantía de asignación de tutela aprobado en el centro		

ANEXO 3: MODELO DE CUESTIONARIO SOBRE EL GRADO DE RELACIÓN DEL TFT CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Curso académico: Titulación: Datos del estudiante: Título del Trabajo:

ODS	Grado de relación con los ODS			
	0 No procede	1 Bajo	2 Medio	3 Alto
ODS 1 Fin de la Pobreza				
ODS 2 Hambre cero				
ODS 3 Salud y Bienestar				
ODS 4 Educación de calidad				
ODS 5 Igualdad de género				
ODS 6 Agua limpia y saneamiento				
ODS 7 Energía Asequible y no contaminante				
ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico				
ODS 9 Industria, Innovación e Infraestructuras				
ODS 10 Reducción de las desigualdades				
ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles				
ODS 12 Producción y consumo sostenibles				
ODS 13 Acción por el clima				
ODS 14 Vida submarina				
ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres				
ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas				
ODS 17 Alianzas para lograr objetivos				

Justificar el alineamiento del TFT con los ODS con los que se ha indicado que tiene un mayor grado de relación: